CONFERENCIA ESPECIAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

BWC/SPCONF/WP.16 23 de septiembre de 1994

ESPAÑOL Original: INGLES

Ginebra, 19 a 30 de septiembre de 1994

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DONALD A. MAHLEY, ANTE LA COMISION PLENARIA

22 de septiembre de 1994

Los Estados Unidos han participado activamente en la elaboración de muchos tratados, así como en las actividades para su verificación. No hay que subestimar la labor con la que nos enfrentamos. El fomento de la confianza en el cumplimiento de una Convención es una tarea que, en nuestra firme opinión, tiene que adaptarse en cada caso a las características inherentes a las armas que se desea prohibir o controlar. Elaborando procedimientos o normas que abarquen diversas condiciones y armas diversas se pasarán por alto algunas de las características inherentes a las armas biológicas y se proporcionará un sentimiento falso y posiblemente perjudicial de confianza en el cumplimiento, pues los Estados pretenderían que estaban cumpliendo las normas sobre la base de su adhesión a criterios incompletos o erróneos que no pueden garantizar dicho cumplimiento. Hay un punto de partida común respecto de la Convención sobre las armas biológicas: la convicción compartida de que la Convención requiere fortalecimiento.

Los Estados Unidos estiman que la expresión "verificación eficaz" en el contexto especializado del control oficial de armas se refiere a un conjunto de medidas destinadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones de un tratado con confianza suficiente para detectar cualquier violación de importancia militar a tiempo para que otros Estados Partes puedan adoptar las contramedidas adecuadas. Además, un régimen de verificación eficaz debe proteger la información sobre seguridad nacional en otras esferas y la información comercial amparada por patentes, y debe proporcionar un beneficio

neto para la seguridad nacional de los Estados Partes. En el caso de la Convención sobre las armas biológicas, debe promover también las metas de no proliferación que ha fijado la comunidad internacional.

Esa definición se basa también en el supuesto de que se elaboran medidas que permiten distinguir con un mínimo de ambigüedad entre las actividades prohibidas por el tratado y las permitidas. El Grupo ad hoc de expertos reconoció lo sumamente difícil que es cumplir esa condición, pero "llegó a la conclusión de que las 21 posibles medidas de verificación identificadas y evaluadas podrían tener una utilidad distinta para mejorar la confianza, por medio de una mayor trasparencia, en que los Estados Partes estuvieran cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Convención". Además, el Grupo llegó a la conclusión de que algunas de las medidas descritas "desde el punto de vista científico y técnico, podían ser útiles para reforzar la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención".

Incluso en el marco de esta definición tan moderada de la verificación -es decir, mejora de la confianza en el cumplimiento- sería complicadísimo tratar de definir la "actividad prohibida" por el tratado y la "actividad permitida", o distinguir entre una y otra, por lo que se refiere a las prohibiciones inherentes a la Convención sobre las armas biológicas, con un grado razonable de confianza. La determinación de si ha ocurrido o no ha ocurrido una violación de la Convención sobre las armas biológicas no es resultado de una simple labor analítica, y depende tanto de la intención como de las pruebas físicas. La presente declaración no significa que estemos en contra del fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas, sino que estimamos que el Protocolo tiene que reflejar lo que es factible en términos técnicos y en términos políticos.